



LEY 731
(Original N° 279)

Fijando impuesto a la explotación de bosques Modificada por Ley N° 266 del 1° de setiembre e 1922.

Modificada por Ley N° 2775 del 13 de agosto de 1925.

Art. 1°.- Desde el 1° de Enero de 1906, la explotación y transacción sobre bosques se grava con un impuesto que se pagará en la forma y proporción siguiente, por cada mil kilos de peso:

1. Las vigas canteadas, tirantillos, alfajías, tablones o cualquier otra forma de madera elaborada de quebracho cobrado, urundel, lapacho, roble y quina, noventa centavos.
2. Los durmientes, aserrín y rollizos de las maderas anteriores, sesenta centavos.
3. Otra clase de maderas canteadas o no, cincuenta centavos.
4. Postes de cualquier madera, cáscara para extraer tanino y carbón, cuarenta centavos.
5. Toda clase de leña que se venda a los ferrocarriles o empresas industriales de cualquier género y a la empresa de alumbrado público, cinco centavos el metro.

Art. 2°.- Este impuesto se pagará por el que haga la explotación y a falta de éste, por el dueño de la carga en el acto de verificarse el cobro.

Art. 3°.- Si las materias que grava esta Ley fuesen introducidas a esta Provincia, el impuesto se pagará al llegar a depósito, pero será devuelto a los interesados, siempre que comprobaran posteriormente su salida fuera de la Provincia de la misma partida o carga, sobre la cual se hizo el pago sin haberse efectuado ninguna transacción.

Art. 4°.- Los receptores podrán aceptar letras por el valor del impuesto con plazo hasta de sesenta días, siempre que consideren abonada la firma del deudor y por cantidad no menor de cien pesos.

Art. 5°.- Los infractores a las disposiciones de la presente Ley, incurrirán en la multa del cuádruplo del impuesto que le correspondiese pagar, siendo la mitad de la multa para el que descubriese la defraudación, sea el Receptor o cualquier otra persona y la otra mitad para el fisco.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Salta, Noviembre 28 de 1905.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 1° de diciembre de 1905.

Ovejero